

El sistema legislativo penal yugoeslavo

ENRIQUE PORRES JUAN-SENABRE
Capitán Auditor

SUMARIO: I. Yugoslavia: Visión panorámica general.—II. Breve evolución de la legislación penal.—III. La situación legal de nuestros días. 1.º De 1941 a 1945 (lucha contra el Eje). 2.º De 1945 a 1947. 3.º De 1947 a 1951. 4.º Desde 1951. Legislación penal, procesal y orgánico-judicial.—IV. Bibliografía.

I. YUGOSLAVIA: VISIÓN PANORÁMICA GENERAL

Es muy interesante, para la adecuada comprensión de los fenómenos sociales de un país, tener en cuenta los peculiares elementos de su configuración interna. Y en el caso concreto que nos ocupa, las especialísimas circunstancias por las que ha tenido que pasar el pueblo yugoslavo, verdadero conglomerado de pueblos y razas, dan a esa consideración un máximo valor.

La República Federal Popular Yugooslava, se integra en la actualidad por unos 20 millones de habitantes, en los que se advierten las procedencias más diversas. Son seis Repúblicas propiamente las que componen la Federación: Slovenia, Croacia, Servia, Bosnia, Macedónia y Montenegro, así como la provincia autónoma de Volvodine. Los fuertes nacionalismos existentes explicables sin duda por razones geográficas e históricas (Servia permaneció durante siglos bajo el poder de los turcos, hasta lograr Obrenovich la independencia; Bosnia y Herzegovina fueron ocupadas por Austria, etc.), constituyeron la chispa de la Primera Guerra Mundial y sin duda suponen un fuerte obstáculo hoy día para un régimen uniforme, hasta el punto de haber exigido como forma de gobierno la Federal.

En el aspecto religioso se carece igualmente de unidad. El sector católico (que por cierto utilizó tradicionalmente el alfabeto latino) difiere del ortodoxo (que utilizaba la escritura cirílica) y de la comunidad musulmana (un 11 por 100 de la población aproximadamente), y todas ellas habrían a su vez de enfrentarse con la posición atea oficial del régimen comunista.

La superficie total del país, unos 250.000 kilómetros cuadrados, presenta una configuración muy compleja, cubriendo la parte montañesa casi cuatro quintas partes del país. Ello influirá indudablemente en la fragmentación política anterior, y favorecerá la actuación constante de grupos guerrilleros y nacionalistas. A su vez, su situación geográfica determinaría las influencias políticas de diverso matiz que provenientes de las potencias circundantes, han incidido en la actual Yugoslavia.

La economía del país, tradicionalmente agraria e individualista, tam-

poco podría fácilmente adaptarse a las exigencias de un régimen comunista, que si quería persistir, habría de necesitar el máximo rigor. Nada en suma, parece ser elemento propicio para la instauración de un régimen uniformista y autoritario, pues hasta en los idiomas existentes (alemán, húngaro, serbio, croata, rumano, albanés etc.) se aprecian grandes diferencias.

El origen unitario de Yugoslavia, se centra propiamente en 1918. El 29 de octubre de dicho año, el Parlamento croata acuerda junto con el esloveno, su unión a Servia; Bosnia se adhiere el 6 de noviembre y Montenegro lo hace 23 días después. Con el golpe de Estado del rey Alejandro I, en 1929, se adopta el nombre de Yugoslavia, como sustitutivo de la anterior enumeración de países componentes del Reino. Desde entonces, pues, tiene existencia este moderno conglomerado de pueblos, sin que hayan faltado entretanto fuertes tendencias separatistas, o que propugnaran la desmembración de parte del país en favor de otras potencias.

II. BREVE EVOLUCIÓN DE LA LEGISLACIÓN PENAL

Entre las antiguas manifestaciones legislativas, destacó por su importancia la *Dushanov Zakonik*, recopilación legislativa del Zar de Servia Stevan Dushan, coronado en 1346, y perteneciente a la dinastía de los Nemanías. Fué considerado como el primer cuerpo legal serbio, y su importancia se mantuvo durante mucho tiempo.

Pero es propiamente en el siglo XIX, al recobrar el país la independencia, cuando cabe hablar de una legislación penal en su sentido moderno y de cierta importancia.

El 27 de marzo de 1860, se promulga en Servia el Código Penal, inspirado en el Código prusiano de 1851, y el 16 de junio de 1865 el Código de Justicia Militar, que permaneció vigente hasta 1905.

En 1906, elabora Vesnitch basándose en los Códigos suizo, austriaco y alemán, un anteproyecto de gran importancia que es presentado en 1910 a la *Skuptchina* (Parlamento). En él, colaboraron eficazmente el Ministro de Justicia Trifkovich, y el profesor de Belgrado Markovich; pero el Anteproyecto no llegó a obtener la aprobación (así como tampoco un segundo proyecto, obra de Zizanovitch) al ser interrumpidos los trabajos por la guerra balcánica de 1912 y 1913.

Un fenómeno fundamental, ya aludido anteriormente, había de producirse al término de la Primera Guerra Mundial; El nacimiento de Yugoslavia, aglomerando territorios en los que habían venido rigiendo normas diferentes. Así, mientras el Código austriaco de 1852 regía en algunos territorios anexionados, Servia tenía el propio de 1860, y Croacia y Slavonia sus leyes especiales. En Bosnia-Herzegovina regía a su vez el Código de 1830, en Voliyodina, el Código húngaro de 1878, y finalmente en Montenegro el Código Penal de 1906.

Propiamente, pues, es desde 1919 cuando las leyes comienzan a tener un carácter general, advirtiéndose quizás cierto predominio de la inspiración servia.

En 1920, una comisión de jueces, catedráticos y abogados, comenzó de

nuevo los estudios sobre la base del Anteproyecto de 1910, publicándose un texto en 1922, integrado por 392 artículos, que fué objeto de numerosas enmiendas. Pero en 1926 es disuelto de nuevo el Parlamento y no llega a obtener tampoco la aprobación, fracasando igualmente un nuevo intento al año siguiente. Sólo al establecer Alejandro I un régimen de autoridad, consiguen fructificar los trabajos realizados, aprobándose por fin el 27 de enero de 1929 el nuevo Código Penal, que entró en vigor el día primero de año de 1930. Junto con el Código, salieron a la luz otros preceptos penales, penitenciarios y procedimentales, destacando el Código penal militar que entró en vigor el 11 de septiembre de 1930.

El Código de 1929, sólo aumentó en 13 el número de artículos del Anteproyecto de 1910, en el que se inspiró fundamentalmente. Se componía de una parte general (integrada por los 90 primeros artículos), una parte especial (de delitos y penas) y una fórmula final promulgatoria. Se partía de la distinción entre crímenes y delitos, pudiendo el juez apreciar el «grado de responsabilidad» del culpable, atendiendo a los motivos de su conducta, finalidad, peligro producido, vida anterior y posterior, condiciones personales, etc. Se recogen diversas medidas de seguridad y médico-asistenciales, entre las que figuraban la prohibición de ejercer ciertas profesiones, la de «frecuentar» establecimientos de bebidas, la expulsión de extranjeros, etc. Se establecieron además algunos preceptos para reprimir la anarquía y el comunismo, y en general, el Código tendió a robustecer la autoridad gubernativa. Alabaron algunos comentaristas la gran flexibilidad judicial, que parecía superar la clásica enumeración en los Códigos penales, de las circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.

Como era evidente, la llegada del nuevo régimen comunista habría de resultar incompatible con la pervivencia de aquel texto legislado, que castigaba precisamente su existencia política.

III. LA SITUACIÓN LEGAL DE NUESTROS DÍAS

La II Guerra Mundial, que tan desastrosas consecuencias había de tener para todo el mundo, supuso para el pueblo yugoslavo una de las mayores conmociones de su historia. El 6 de abril de 1941, Alemania ataca Yugoslavia, y tras un intenso bombardeo de Belgrado y la simultánea invasión de fuerzas alemanas, húngaras e italianas, se ve obligada a firmar su capitulación el 17 del mismo mes. La rápida ocupación por las fuerzas del Eje, la existencia de un Gobierno exilado, primero en Londres y luego en El Cairo, bajo la autoridad del rey Pedro II y que daba sus propias normas, y por último la actuación de un movimiento guerrillero encabezado por Tito, de carácter comunista, y que acabó negando autoridad a unos y otros, creó un verdadero caos legislativo. Al «diberar» los *chetniks* o guerrilleros comunistas la Bosnia Herzegovina la noche del 29 de noviembre de 1943, se declararía solemnemente, recogiendo la concepción de Lenin, que la jurisdicción no es sino un medio estatal de aplicar la ley según el interés de la clase dominante y de defender su sistema económico, por lo que ya en un principio parece excluirse cualquier garantía que pudiera

derivar de una teórica división de poderes, pues sólo se trata de servir al Estado. Y así, a medida que los partisanos con la ayuda de los rusos logren ir desalojando a los invasores nazis, sustituirán en realidad una opresión por otra más temible; la comunista.

Antes de la guerra, el partido comunista era, como el mismo profesor de Zagreb Vladimir Bayer reconoce, *un partido ilegal pero muy ben organizado y dirigido*. Aprovechándose del sentimiento patriótico y del deseo de liberarse del yugo invasor, el partido comunista procuró encabezar los distintos movimientos de resistencia, incorporándose al Ejército de Liberación Nacional, a cuyo frente se encontraba el prestigioso Ministro de la Guerra y ex-Profesor de estrategia militar Draza Mihailovich. Al término de la guerra, siendo la única fuerza existente verdaderamente organizada, le fué al partido comunista relativamente fácil apoderarse de toda Yugoslavia y constituir la en nuevo satélite del paraíso del proletariado. El héroe nacional Mihailovich es fusilado el 15 de julio de 1946, acusado de «traición», no obstante las favorables pruebas que de su conducta aportaron algunos países Aliados, obtenidos precisamente por oficiales anglosajones que junto a él actuaron de enlace. Mosa Pijade, antiguo jefe de guerrilleros y actual Presidente de la Asamblea Federal, proclamaría que siendo el deseo del pueblo yugoslavo instaurar un «orden nuevo», no cabía reconocer validez a los preceptos jurídicos del ocupante enemigo, ni *tampoco los del régimen anterior a la guerra*. Tan absurda e infundada declaración, permitió considerar como «traidores» a la mayoría de los antiguos Diputados, pertenecientes al Gobierno en el exilio en Londres, a pesar de que precisamente se actuó en su nombre al comienzo de la guerra. La verdadera razón de todo ello, no sería otra sino destruir hasta el fin cualquier posible obstáculo a la instauración del régimen comunista.

En estas circunstancias, se declara como *única* regla penal a aplicar la «conciencia revolucionaria» y las escasas instrucciones de los dirigentes del Partido. Esa era toda la legalidad que se ofrecía al pueblo liberado.

En el análisis de esta situación, pueden distinguirse cuatro etapas bien delimitadas, influidas indudablemente por los acontecimientos políticos del país:

1.º De 1941 a 1945: *lucha contra el Eje*.

Los tribunales comunistas actuaron en plena guerra sin ley escrita alguna; las únicas reglas aplicables eran, como ya indicamos, «la conciencia revolucionaria» y las instrucciones de los dirigentes del Partido, frecuentemente organismos regionales o aún locales; ni siquiera del movimiento central. Entre las más importantes, figuran el Decreto de 24 de mayo de 1944, sobre los «criminales de guerra» (considerado por algunos como la primera formulación sobre la materia), y los de febrero de 1942, dados en Foca (Bosnia) definiendo al «enemigo del pueblo» y determinando las formas de ejecución.

Un curioso fenómeno se produjo en la organización judicial. La ocupación nazi había respetado y dejado en vigor el régimen judicial anterior a la guerra. Pero con el pretexto de «no reconocer los organismos del

ocupante», el partido comunista les negó validez, y constituyó dos tipos de tribunales; unos civiles (Comités Populares de Liberación, integrados por tres miembros) y otros militares (formados en realidad por guerrilleros, y cuya competencia era prácticamente total «por exigirlo la lucha por la libertad de los pueblos yugoslavos»). A partir de 1942, se comenzaron a constituir tribunales militares permanentes en cada «brigada proletaria», compuestos de tres miembros, y para los que el Estado Mayor Supremo del Ejército de Liberación dió la Ordenanza de 29 de diciembre de 1942. En tales procedimientos, ninguna garantía judicial era prevista. Una Ley de 26 de agosto de 1945 devuelve en apariencia parte de la competencia a los tribunales ordinarios, pues de hecho siguió actuando la jurisdicción militar.

Los procedimientos judiciales se desarrollaron «según la práctica», y sólo algunas zonas aisladas disfrutaron de algunas normas, como las dadas en Croacia en 1943 y 1944. El designado como Instructor efectuaba las investigaciones preliminares, en las que podía decretar la detención del imputado, de acuerdo con un juez del tribunal militar. No era necesario en el procedimiento oír testigos ni tan siquiera sustentar la acusación. El tribunal podía actuar secretamente y sus fallos eran inapelables. Hasta el Decreto de 24 de mayo de 1944, no se obliga al Instructor a actuar como acusador y sostener ante el tribunal la acusación, y en consecuencia no podía hasta entonces valerse el acusado de defensor.

2.º De 1945 a 1947.

Terminada la guerra, y sin duda para «afianzar» el sistema «popular» establecido, se crearon veintitres tribunales especiales. La sagrada inamovilidad de los jueces, que el artículo 101 de la Constitución de 1931 preveía, fué «suspendida» por cinco años, aunque tampoco se limitó en realidad a ese plazo. Poco después se declaró la nulidad de los preceptos anteriores, incluyendo la Constitución, y comienza a surgir una legislación de represión, votada por un Parlamento provisional, como la Ley de 23 de abril de 1945 para castigo del sabotaje, y ese mismo año las de 24 de mayo para sanción de la «discordia nacional», la de 5 de julio estableciendo ciertas penas, y la de 26 de agosto regulando los Tribunales Populares. El 31 de enero de 1946 se promulga la nueva Constitución de la República Popular Federal de Yugoslavia. Para acomodar la legislación a esa Constitución, hubo de dictarse la Ley de 17 de junio de 1946. En general, se advierte en esta época una fuerte influencia soviética.

Se distinguen cuatro clases de tribunales: El Supremo Federal, los Supremos de cada República y de la provincia de Voivodine, los de Departamento, y los de Partido. Cada tribunal se integraba por un profesional y dos jurados, siendo éstos elegidos sólo de entre afiliados al partido. El procedimiento fué unificado para las esferas ordinaria y militar.

3.º De 1947 a 1951.

El 4 de diciembre de 1947 se promulga la Parte General de un nuevo

Código Penal, que en su día debería ser completada con una Parte Especial, pero que nunca se dictó. En este Código, de manifiesta influencia soviética, se partía de una «concepción material de la infracción», estimándose que el delito no podía ser definido ni concretado por la Ley, pues las circunstancias políticas y sociales podían dar o desproveer a un hecho de su carácter delictuoso y peligroso. Se rechazaba, pues, el principio de legalidad, y se admitía la analogía en contra del reo, puesto que una acción peligrosa no tipificada podía ser castigada por parecido con otra que lo estuviera. La responsabilidad derivaba de intencionalidad o negligencia en la acción, previendo el artículo 20 algunos actos preparatorios típicos. Dentro de los cómplices eran incluidos los organizadores de asociaciones criminales, y los llamados indicadores. Se distinguían tres tipos de consecuencias jurídicas:

A) Medidas médico-protectoras, aplicables a irresponsables o con responsabilidad disminuida (cumpliendo estos últimos la pena después de cumplir la medida).

B) Medidas educativas y correctivas, aplicables a menores de 18 y mayores de 14 años (o menores de esta edad con discernimiento). Los mayores de 14 y menores de 16 podían ser sometidos a tales medidas o penas. Los mayores de 16 y menores de 18 eran siempre penados, excepto a muerte o trabajos forzados perpetuos.

C) Penas propiamente dichas, que podían ser de doce clases, entre ellas la pérdida de la nacionalidad, la confiscación de los bienes, etc. El tribunal tenía una amplísima discrecionalidad, pudiendo incluso liberar de pena a un acusado declarado culpable.

Durante esta época, se dictó también la Ley de 12 de octubre de 1948, reformando la administración de justicia. La investigación pasa de los tribunales a la policía y al ministerio fiscal, velando por la legalidad de las actuaciones *el proprio ministerio fiscal*. Se establece como principio general la publicidad y oralidad de las audiencias, atribuyendo a los tribunales la libre apreciación de la prueba. Los inculcados sólo podían ser asistidos de abogado en la fase ante el tribunal. Se establece también un sistema de recursos ordinarios y extraordinarios. Así, cabía recurrir en los casos de violación de ley o de procedimiento esencial, o si los hechos estaban incompletos o defectuosamente determinados, o en relación a los gastos procesales o la indemnización civil. Con carácter extraordinario podía solicitarse una atenuación de la pena en virtud de circunstancias especiales o una renovación del procedimiento si el fallo tenía fuerza de cosa juzgada y se habían producido hechos o pruebas nuevas que provocaran un fallo diferente. Sólo puede interponer éste el Fiscal Federal o de cada República, y resuelve el Tribunal Supremo. En los demás casos, la causa volvería a ser fallada de nuevo de modo que era posible la *reformatio in peius*.

4.º Desde 1951.

Desde 1951, se advierten en Yugoslavia importantes cambios políticos y sociales, entre los que indudablemente destaca la relativa independencia adquirida respecto a la U. R. S. S. Ello habría de influir lógicamente en

la legislación positiva, y en lo que aquí concierne, distinguiremos lo relativo a la legislación penal, procesal y orgánico judicial.

A) Un «espíritu nuevo» comunista, determinó al legislador, no a completar el Código de 1947 con una parte especial, sino a realizar un nuevo Código, que fué promulgado el 2 de marzo de 1951. En efecto, son importantes las innovaciones y modificaciones que este texto introduce respecto al anterior. Se compone de 362 artículos, que se estructuran del siguiente modo:

PARTE GENERAL

Capítulo I (arts. 1 al 3); Disposiciones preliminares.

Capítulo II (arts. 4 al 12); Infracción y responsabilidad penal.

Capítulo III (arts. 13 al 23); Perpetración de la infracción (modo, tiempo y lugar; tentativa y complicidad).

Capítulo IV (arts. 24 al 60); Penas (clases y condiciones de aplicación; Fijación de la pena; Condena condicional; Disposiciones generales de la ejecución de las penas).

Capítulo V (arts. 61 al 63); Medidas de seguridad.

Capítulo VI (arts. 64 al 69); Aplicación de las penas, medidas de educación y corrección, y medidas de seguridad sobre menores.

Capítulo VII (arts. 80 al 89); Extinción de la pena y rehabilitación (prescripción, amnistía y gracia, y rehabilitación).

Capítulo VIII (arts. 90 al 98); Límites de aplicación de la Ley penal.

Capítulo IX (art. 99); Definiciones legales.

PARTE ESPECIAL

Capítulo X (arts. 100 al 123); *Infracciones contra el pueblo y el Estado* (Atentados contrarrevolucionarios, puesta en peligro de la integridad territorial e independencia del Estado, debilitación de las fuerzas de defensa, asesinato de representantes del poder popular, rebelión, espionaje, servicio en Ejércitos enemigos, ayuda o colaboración política o económica con él, actividades hostiles, huida al extranjero, organización o tránsito no autorizado de fuerzas armadas, tratados nocivos al país, violación del territorio, destrucción de objetos importantes para la economía nacional, sabotaje, violencia contra los representantes del pueblo, organización de asociaciones contra el Estado, propaganda enemiga, incitación a la intolerancia, al odio, a la discordia nacional de razas o confesión, asistencia o preparativos para estas conductas, casos especialmente graves y confiscación patrimonial).

Capítulo XI (arts. 124 al 134); *Infracciones contra la humanidad y el derecho de gentes*. (Genocidio, crímenes de guerra contra la población civil, heridos o enfermos o prisioneros de guerra, organizaciones para cometer estas infracciones, matar o herir ilegalmente al enemigo, atentado a un Parlamentario inviolable, crueldad con heridos, enfermos o prisioneros de guerra, destrucción de monumentos culturales o históricos, uso abusivo de distintivos de la Cruz Roja, confiscación patrimonial.)

Capítulo XII (arts. 135 al 147): *Infracciones contra la vida e integridad corporal.* (Homicidio simple, personal o negligente, infanticidio, asistencia o incitación al suicidio, aborto, lesiones, participación en riña, amenazas, exposición al peligro de vida o salud ajenas, abandono de desvalido, omisión de socorro.)

Capítulo XIII (arts. 148 al 164): *Infracciones contra la libertad y los derechos de los ciudadanos.* (Atentados a la igualdad de derechos, violencia, secuestro, extorsión, abuso del servicio o poderes a su cargo, amenaza a la seguridad personal, allanamiento de morada, persecución ilegal, violación del secreto de correspondencia o profesional, alteraciones en reuniones públicas, atentados al derecho de sufragio, a utilizar los derechos legales, a la libertad de imprenta o a los derechos de autor e inventor.)

Capítulo XIV (arts. 165 al 168): *Infracciones contra las relaciones laborales.* (Violación de los respectivos derechos, o de los seguros sociales, omisión de las medidas higiénicas y de seguridad del trabajo, del alojamiento y abastecimiento de los trabajadores.)

Capítulo XV (arts. 169 al 178): *Infracciones contra el honor y la consideración.* (Calumnia, injuria, divulgación de hechos privados, imputación falsa de una infracción, irresponsabilidad de las críticas sociales o científicas, atentados a la dignidad del Estado o sus representantes, atentados a la dignidad de Estados extranjeros u Organismos internacionales, sus jefes de Estado o representantes diplomáticos, persecución de estos delitos, publicidad del fallo.)

Capítulo XVI (arts. 179 al 189): *Infracciones contra la dignidad personal y las costumbres.* (Violación, abuso de un menor prevaliéndose de su cargo, atentados al pudor, seducción, actos «contra natura», proxenetismo, trata de blancas, escritos obscenos.)

Capítulo XVII (arts. 190 al 198): *Infracciones contra el matrimonio y la familia.* (Bigamia, matrimonio nulo, cooperación de funcionarios públicos, concubinato con menor, sustracción de menores, alteración del estado civil, malos tratos, negligencia hacia menores, falta de alimentación e incesto.)

Capítulo XVIII (arts. 199 al 212): *Infracciones contra la salud humana.* (Propagación de enfermedades contagiosas, inobservancia de las medidas sanitarias en tiempo de epidemia, transmisión de enfermedades venéreas, toma en servicio de enfermos contagiosos, trato negligente a enfermos, omisión de socorro médico, ejercicio ilegal de la medicina, fabricación o venta de productos médicos dañosos o estupefacientes, venenos, alimentos dañinos, o su negligente examen por los encargados, contaminación del agua potable e infracciones especialmente graves.)

Capítulo XIX (arts. 213 a 248): *Infracciones contra la Economía Nacional.* (Gestión negligente del Erario público, producción de artículos inútiles o de mala calidad, gestiones comerciales o contratos desventajosos, revelación de secretos económicos, violación de las prohibiciones de comercio de inmuebles, daños en edificios o locales destinados a negocio o vivienda, fabricación o tenencia de sellos o moneda falsa o de sus instrumentos, falsedad de marcas, violación de tarifas, favorecimiento de ciertos compradores, alteraciones en los aprovisionamientos garantizados, mediciones inexactas, es-

peculación ilícita, tráfico prohibido de divisas o metales preciosos, declaraciones fiscales falsas, no entrega de la producción agrícola, desórdenes en cooperativas, propagación de enfermedades contagiosas en agricultura y ganadería, contaminación de piensos y abrevaderos, devastaciones forestales y caza y pesca ilícitas.)

Capítulo XX (arts. 249 a 267): *Infracciones contra el patrimonio social y particular*. (Robo, bandidaje, desfalco, pillaje, hurto, daños, estafa, abuso de confianza, extorsión, chantaje, usura, conductas dañosas y receptación.)

Capítulo XXI (arts. 268 a 278): *Infracciones contra la seguridad personal y patrimonial*. (Puesta en peligro con graves riesgos comunes, daños en los dispositivos de protección de lugares de trabajo, infracciones en la construcción, peligros en la circulación, infracciones contra la seguridad general o en el transporte de sustancias peligrosas, daños en obras de protección contra las fuerzas naturales o las señales de advertencia, abusos en las señales de telecomunicación, imprevisión de ciertos peligros).

Capítulo XXII (arts. 279 a 288): *Infracciones contra la Administración de Justicia*. (Omisión de denuncia, asistencia ulterior a delincuentes, denuncia o declaración falsa, entorpecimiento en las pruebas, violación de secretos judiciales, motín o evasión de presos y su favorecimiento).

Capítulo XXIII (arts. 289 a 313): *Infracciones contra el orden público y el comercio jurídico*. (Impedir a personas oficiales cumplir sus funciones, incitación a resistir a las autoridades y desobediencia a las intimaciones a dispersarse, omisión de acudir a afrontar peligros colectivos, sustracción o daño de sellos o signos oficiales, expedientes o documentos oficiales, usurpación de carácter oficial, tomar por sí mismo la justicia, acuerdos delictivos, asociación de malhechores, fabricar o procurarse armas o medios para delinquir, detentación ilegal de armas o explosivos, cruce ilegal de la frontera, abuso de señales de socorro, juegos de azar, títulos falsos, testimonios y certificaciones falsas, ejercicio ilegal de la abogacía, abuso de la Religión y de la Iglesia para fines políticos, celebración ilegal de matrimonios religiosos y alteraciones y desórdenes en ceremonias religiosas).

Capítulo XXIV (arts. 314 a 326): *Infracciones contra el deber de función*. (Abuso del servicio o del cargo, violación de la ley por el juez, liberación ilegal de detenidos, negligencia en las funciones propias, concusión, falsedad o destrucción de títulos, registros o actas oficiales, revelación de secretos oficiales, apropiación de cosas durante la persecución o la realización de las vías de ejecución, malversación, utilización ilícita de objetos confiados a la custodia, intervención ilícita y corrupción).

Capítulo XXV (arts. 327 a 362): *Infracciones contra las fuerzas armadas*. (Resistencia a un superior o negativa a ejecutar sus órdenes, resistencia a centinela o patrulla, compulsión a un militar a violar sus deber, ataque a un militar estando de servicio, maltrato a inferior, violación de consignas militares, partes e informes falsos, omisión de las medidas de seguridad de la tropa, insumisión y desertión, mutilación y fraude para eximirse del servicio militar, exención ilegítima del servicio militar, abandono del servicio, sustraerse al censo o inspección, omisión de aportar vehículos o animales, fabricación o recepción de material de guerra en malas condiciones,

irregularidad y negligencia en la manipulación de armas y explosivos, disposición ilícita de las armas confiadas, revelación de secretos militares, penetración en obras militares, diseño no autorizado de sus esquemas o de las máquinas de guerra, rendición, negativa a tomar las armas, falta a los deberes durante la batalla, abandono del puesto o de material de guerra intacto, debilitación de la moral o de la situación de combate, omisión de advertir a órganos militares durante la guerra, incumplimiento del deber durante la movilización, sustracción ilícita de los efectos de los heridos o muertos en guerra y responsabilidad por las órdenes dadas por un superior).

Examinado en su conjunto, el Código de 1951 nos sugiere algunas observaciones:

a) Dentro de la parte general, tiene especial relevancia el artículo 2 que modificando el criterio sostenido anteriormente, acepta formalmente el principio de legalidad penal. Con una gran flexibilidad, se prevee, sin embargo en el artículo 4, que podrá no ser castigada una infracción si es de poca importancia o supusiera un peligro social mínimo por la ausencia o insignificancia de los efectos dañosos. Respecto a la tentativa, sólo es objeto de sanción tratándose de infracciones importantes. No se ha recogido la regulación que de los actos preparatorios hacía el artículo 20 del anterior Código. De acuerdo con la moderna doctrina, se establece que la infracción se entenderá cometida en el lugar y tiempo de la acción (arts. 14 y 15). La legítima defensa del Estado es admitida en algún caso concreto, como tratándose de injurias. También excluye la responsabilidad el error de derecho, equiparado al error general. En cuanto al desarrollo mental incompleto, es objeto de equiparación a la menor edad. Especial interés tiene el Capítulo IX del Código, destinado a una serie de definiciones legales.

b) En relación a las penas, comienza el artículo 3 por declarar la finalidad que la sanción pretende. Se distinguen tres clases de sanciones o consecuencias legales: las penas, las medidas de seguridad, y las medidas de corrección y educación.

Las penas son de siete clases, incluyendo la de muerte, y se distinguen dos clases de prisión: severa y simple. Algunas penas son admitidas a perpetuidad, como la prisión severa sustitutiva de la de muerte (art. 29), y en la restricción de los derechos civiles (art. 32). En cuanto a las multas, pueden ser impuestas como accesorias aunque no estén especialmente previstas para delito de que se trate, y salvo lo dispuesto en preceptos especiales, no puede exceder de 300.000 dinares (1).

Las medidas de educación y corrección sólo son aplicables a menores; si éstos son declarados irresponsables, se les coloca bajo sus padres o tutores o en establecimientos de educación. Si se les declara responsables y son mayores de catorce y menores de dieciséis años, se someten a reprobación o a internamiento en establecimientos especiales, salvo que la pena señalada a la infracción fuese prisión severa por más de diez años, en que pueden ser castigados. Si son mayores de dieciséis y menores de dieciocho años, la pena es la establecida por la Ley, pero atenuada.

Las medidas de seguridad son: 1.º Internamiento en establecimientos

(1) 100 dinares vienen a equivaler a 1/4 de dólar, es decir unas 15 pesetas.

de guarda o tratamiento, aplicable a los autores responsables o a los de responsabilidad disminuída peligrosos. 2.º) Confiscación de los efectos o medios de la infracción. 3.º) Expulsión del país de los extranjeros peligrosos.

c) En relación a los delitos, se advierte la inclusión de los relativos al derecho de gentes, en los que en parte parece haberse seguido a los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949. En los delitos contra la seguridad exterior del Estado, serán decisivas las circunstancias políticas del país, pues pudiera entenderse la protección referida a Yugoslavia como estructura política o al régimen socialista en general, como hace por ejemplo la legislación rusa.

En general, puede decirse del Código de 1951 que se atenúa el rigor del Código de 1947, «innecesario en la nueva sociedad socialista» (Bayer). Adolece indudablemente de una gran falta de sistemática, pues se agrupan bajo un mismo capítulo materias totalmente diversas. No se recoge tampoco el tradicional orden valorativo de conductas, de modo que conductas más leves aparecen antes que otros más graves. Unos tipos delictivos aparecen formulados con excesiva concreción, y otros con excesiva amplitud, sin que se excluyan tampoco supuestos de doble regulación de conductas similares. En cuanto a la pena aplicable, parece igualmente censurable la existencia en algunos casos de tan solo un límite máximo o mínimo, o de una discrecionalidad amplísima, vg.: de tres días a cinco años de prisión, de seis meses a veinte años, etc., pues si bien parece simplificarse la mecánica legal, se disminuyen considerablemente las garantías del fallo.

Se recogen en el último Capítulo algunos preceptos típicamente militares, cuya formulación es en ocasiones excesivo amplia, como ocurre cuando habla del militar «que no cumpla con sus deberes». Algunos artículos toman en cuenta para determinar la sanción la categoría personal de culpable, independientemente del cargo que hubiera detentado en el delito (vg.: mando o subalterno). Llama igualmente la atención la gran amplitud con que es determinada la sanción, pues la pena de muerte es por ejemplo en algunos casos, establecida como alternativa de una prisión de no muy larga duración.

En el último artículo, el 362, se recoge la obediencia debida, al decir que «no será castigado el inferior, si hubiera cometido una infracción por orden de un superior, cuando esta orden fuera relativa al deber del servicio, a menos que la orden tendiera a la ejecución de un crimen de guerra o de otra infracción grave o que el inferior supiera que cumpliendo tal orden cometería infracción». Una correcta interpretación sistemática parece exigir que la obediencia sólo sea precitada en esta esfera militar.

B) En el aspecto procesal, debe aludirse al nuevo Código de procedimiento de 10 de septiembre de 1953. En él se contienen importantes variaciones respecto al régimen anterior. En primer lugar, la investigación inicial, abierta a petición del fiscal, puede ser efectuada por el Juez de distrito, el de Instrucción o los órganos policiales, según decide aquél por la importancia del asunto; pero debiendo siempre efectuar el Sumario el Juez Instructor. La legalidad del procedimiento se confía ahora a la Sala del Tribunal Departamental. Caso de que el Fiscal desistiese de la acción,

se permite al lesionado actuar como acusador subsidiario, subrogándose en las facultades de aquél.

El inculgado tiene derecho a defensa, si bien la actuación de ésta puede en la fase inicial ser controlada y limitarse a mero conocimiento del expediente. Además en el plazo de tres días desde que se comunique el acta de acusación, puede solicitar del Tribunal Departamental que se complete el procedimiento o se subsanen los defectos. Sobre ellos cabría recurrir a la segunda instancia, e incluso a la tercera en casos excepcionales. La detención preventiva sólo puede ordenarse durante la investigación por el órgano que la dirige, sin exceder de setenta y dos horas, aunque el Tribunal Departamental o el de Distrito puedan prolongarla hasta veintidós días. Ya dentro del sumario, el Juez Instructor puede ordenarla hasta dos meses en total, el Tribunal Departamental prolongaría otro más, el Tribunal Supremo otros tres meses, y el Tribunal Federal otros tres. La detención preventiva no podrá exceder en total, pues, de nueve meses.

Otras importantes modificaciones, afectan a los recursos ya que el de renovación del procedimiento penal, puede ahora también ser interpuesto por el condenado; y el de protección de la legalidad será sólo declarativo si fuera perjudicial al reo y lo hubiera interpuesto el fiscal seis meses después de tener el fallo valor de cosa juzgada.

C) En el aspecto orgánico judicial, la Ley de 5 de julio de 1954, que derogó la Ley de 1946, establece el sistema actual aunque con menos variaciones respecto al régimen anterior que en otras materias. Las innovaciones más importantes son:

1.º Los jueces han de ser necesariamente juristas, y han de reunir «las condiciones necesarias para ser funcionario público», particularmente pertenecer al partido. Dado el sentido político que tiene gran parte de la legislación, difícilmente se podrá hablar de independencia judicial.

Los jurados han de ser mayores de veintisiete años, y son elegidos por dos años. También la «elección popular» ha de efectuarse sobre las listas oficiales, cuidadosamente relacionadas por el Partido.

2.º Los Tribunales Supremos (el Federal, los de cada República, y el de la provincia autónoma de Voivodine), jamás actuarán ya como tribunales de primera instancia en lo penal. El Federal actúa en algunos casos como tercera instancia para unificar el criterio judicial, y los demás como de segunda instancia, y en casos especiales de tercera.

3.º En caso de que la pena solicitada sea muerte o prisión rigurosa, por veinte años, los Tribunales Supremos se componen de cinco jueces profesionales, y los Departamentales de dos profesionales y tres jurados.

* * *

Como muy bien señala el profesor Mostovac, el tribunal de justicia es concebido en la Yugoslavia comunista como un instrumento más, como un órgano más de los que el Estado se vale para el servicio de sus intereses. Sólo así, afirmarán los mismos comunistas, al servir a los intereses del pueblo, son los tribunales verdaderamente populares. Es evidente que

ellos no puede estar de acuerdo con la idea que de la justicia se tiene en la cultura occidental.

Ese servicio de los intereses del Estado como fin primario de su existencia, lleva a la conclusión de que las máximas sanciones serán para las infracciones que atenten al régimen político existente. El proceso del Cardenal Stepinac constituye en sí mismo la crítica que el sistema merece. Acusado de traidor, en cuanto resulta molesto para sus intereses, nada se escatima para falsear o modificar los hechos, en aras de esos «supremos intereses». Ningún inconveniente constituía que durante el movimiento patriótico de resistencia a los nazis, sus palabras, su prestigio y su aliento, fueran utilizados en prensa y radio. Su veraz y valiente acusación contra la ilegalidad, la destrucción de las libertades más elementales, la corrosión del matrimonio y de las costumbres cristianas, el laicismo de educación y de vida, no podían ser toleradas en una república democrática popular. No obstante las públicas sesiones del célebre proceso («función educativa de la justicia del pueblo»), fueron escandalosamente prohibidos testimonios de gran interés, alegados por la defensa, como los de Dragisic y Budisavliev. Más recientemente, el proceso Dilas-Deedier, dada la notoriedad de los encartados, hubo de celebrarse en secreto en los tribunales de Belgrado. Todas ellas no serán sino manifestaciones de la misma postura, decidida a mantener el poder y a eliminar cualquier posible oposición, y que costó la vida a Mihailovich y a otros muchos.

En suma, la admisión de penas perpétuas, la *reformatio in peius*, la extensa proliferación de las penas de muerte, las escasas garantías de los procesados, las amplísimas facultades de los tribunales, no pueden ser consideradas como conquistas sociales que puedan ser envidiadas por la civilización de que formamos parte.

BIBLIOGRAFÍA

- B. ZLATARIC: *El Código penal en su aplicación práctica*. («Revue de Science Criminelle», 1960; pág. 181).
- CILIGA: *Yugoslavia, bajo la amenaza interior y exterior*. París, 1951
- Código penal yugoslavo (edición francesa de la Unión de Asociaciones de Juristas Yugoslavos, Belgrado, 1951).
- JANKO TAHOVIC: *Comentario del Código penal*, 1958; pág. 309.
- MILJOV MOSTOVAC-MATJEV: *Fundamentos actuales del Derecho penal yugoslavo*. («Revue de Droit Pénal et de Criminologie», Bruselas, julio 1955; pág. 866).
- TOMÁS GIVANOVITCH: *Problemas fundamentales del Derecho criminal*. París, 1929.
- VLADIMIR BAYER: *El Código penal yugoslavo*. («Revue de Droit Pénal et de Criminologie»). Bruselas, febrero, 1958; pág. 557).
- Obras de carácter general.